



DIPUTADA

LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

R E A L I D A D
09 ENE 2026
14:00 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa a la presente, para que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan a 09 de enero de 2026

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
DIPUTADA FEDERAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

09 EN

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracciones I, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 65 y se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho. Conforme al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte el Estado debe ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, orientada al desarrollo armónico e integral de todas las facultades del ser humano, bajo un enfoque humanista, de respeto irrestricto a la dignidad de las personas, a los derechos humanos y al interés superior de niñas, niños y adolescentes. Según datos de la UNESCO, el 40% de las escuelas primarias a nivel global tienen acceso a internet, y mantener la conectividad para la educación en los países pobres costaría 1000 millones de dólares al día.¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la educación no se agota en el simple acceso a los centros escolares, sino que implica la obligación del Estado de garantizar condiciones materiales, sociales y pedagógicas adecuadas para que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en un entorno seguro, ordenado, libre de violencia y propicio para el pleno desarrollo de la personalidad.

En este sentido, la escuela no es únicamente un espacio de transmisión de conocimientos, sino un lugar de formación integral, de construcción de comunidad,

¹ <https://es.weforum.org/stories/2023/08/la-unesco-pide-que-se-prohiban-los-telefonos-en-las-escuelas-por-que/>

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

de socialización, de aprendizaje de valores cívicos y de desarrollo de habilidades socioemocionales. Preservar y fortalecer este entorno constituye una responsabilidad constitucional ineludible.

En los últimos años, particularmente a partir de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), los sistemas educativos de todo el mundo enfrentaron un proceso de transformación acelerada, en el que las tecnologías de la información y la comunicación se convirtieron en herramientas indispensables para garantizar la continuidad del servicio educativo. Este proceso dejó importantes aprendizajes, pero también evidenció profundas desigualdades en el acceso a los medios digitales.

No obstante, una vez superada la etapa crítica de la emergencia sanitaria y con el retorno pleno a las aulas presenciales, emergió un nuevo desafío: la presencia masiva y cotidiana de dispositivos digitales personales dentro de los centros escolares, particularmente en los niveles de educación básica.

Hoy, niñas, niños y adolescentes acuden a las escuelas portando teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes y otros dispositivos con acceso permanente a internet y redes sociales, lo cual ha generado nuevas dinámicas dentro del aula que no siempre son compatibles con los fines educativos y formativos de la escuela.

Diversos estudios y pronunciamientos de organismos internacionales, como la UNESCO, han advertido que la exposición constante a notificaciones y estímulos digitales afecta de manera directa la capacidad de atención, concentración, memoria y comprensión profunda, elementos indispensables para cualquier proceso serio de aprendizaje.²

A ello se suma que el uso irrestricto de estos dispositivos dentro del entorno escolar ha abierto la puerta a fenómenos que preocupan gravemente a la sociedad: ciberacoso, violencia digital, grabación y difusión no consentida de imágenes, exposición a contenidos inapropiados, suplantación de identidad, retos virales peligrosos, sexting, grooming y otras formas de victimización digital, que afectan de manera particular a niñas, niños y adolescentes.

Estos fenómenos no son hipotéticos ni aislados. Forman parte ya de la experiencia cotidiana de muchas comunidades escolares y representan riesgos reales para la

² <https://expansion.mx/ciencia-y-salud/2025/07/04/prohibir-celulares-escuelas-beneficios>

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

integridad, la dignidad, la salud emocional y el desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes.

En este contexto, el Estado no puede permanecer pasivo. La obligación constitucional de garantizar el interés superior de la niñez implica anticiparse, prevenir, regular y ordenar aquellos factores del entorno escolar que pueden afectar negativamente el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo integral de las personas menores de edad.

En diversos países ya se han implementado leyes sobre el uso de los dispositivos en las escuelas, como son el caso de Ecuador, Chile y Países Bajos, pero estos países coinciden en que deben existir excepciones que toman en cuenta desde situaciones de emergencias hasta por situaciones de salud que pueda presentar el alumno, aunque en Ecuador esta medida fue tomada para evitar el ciberacoso, la distribución de contenido sexual y/o pornográfico, como también el que los alumnos copien en un examen, pues en dicho país es algo sancionado fuertemente,³ en el caso de Chile es más que nada para evitar los problemas que plantea la UNESCO, la única diferencia es que en Chile se mejoró la infraestructura de las escuelas, mejorando las áreas de juego para los alumnos como fue el poner mesas de pin-pon,⁴ el caso chileno nos sirve como parámetro de que para que los alumnos creen una comunidad sana no solo basta con prohibir o restringir el uso de los celulares, sino también nos deja ver la importancia de tener una buena infraestructura y de la creación de zonas de juego para los alumnos.

A nivel nacional en el Senado, el legislador Alberto Anaya Gutiérrez quien pertenece al Partido del Trabajo propuso una reforma al artículo 84 de la Ley General de Educación para prohibir el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos móviles durante el horario escolar en el nivel básico, el senador explico que "el objetivo es recuperar a la escuela como un entorno de atención plena, reflexión y desarrollo humano integral, al favorecer la concentración, la lectura, el pensamiento crítico y la interacción directa entre alumnos y docentes", también señaló que deben haber límites sobre el uso que se le da a la tecnología pues "busca proteger el derecho de la niñez a una educación de calidad en un entorno sano y equilibrado", junto con reducir los peligros y riesgos que vienen con la tecnología como son el ciberacoso,

³ <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/uso-celulares-colegios-tendra-excepciones-especificas-ecuador/>

⁴ <https://www.t13.cl/noticia/nacional/ley-prohibicion-dispositivos-moviles-colegios-liceos-consiste-cuando-empieza-re-2-12-2025>

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

la exposición a contenidos inapropiados y la dependencia a la conectividad constante.⁵

Es importante subrayar que la presente iniciativa no parte de una visión contraria a la tecnología ni de un rechazo a su uso. Por el contrario, reconoce plenamente su valor como herramienta pedagógica, de inclusión, de innovación educativa y de acceso al conocimiento. La tecnología es, sin duda, una aliada de la educación cuando se utiliza con criterios pedagógicos, responsabilidad y sentido formativo.

Sin embargo, también es una realidad que toda herramienta poderosa requiere reglas claras para su uso, especialmente cuando se trata de personas en proceso de formación, cuyo desarrollo cognitivo, emocional y social aún se encuentra en construcción. La ausencia de reglas no genera mayor libertad, sino con frecuencia desorden, desigualdad y nuevas formas de exclusión o violencia.

Por esta razón, diversos países y sistemas educativos han comenzado a transitar hacia modelos de regulación firme del uso de dispositivos digitales personales dentro de los centros escolares, estableciendo como regla general su no utilización durante la jornada escolar, con excepciones debidamente justificadas por razones pedagógicas, de salud, inclusión o seguridad.

En el ámbito nacional, existen ya experiencias relevantes en entidades federativas como Querétaro, donde la implementación de políticas de regulación y restricción del uso de teléfonos celulares en las escuelas, acompañadas de estrategias de concientización y participación comunitaria, ha mostrado efectos positivos en la disminución del acoso escolar, en la mejora del ambiente en las aulas y en el fortalecimiento de la atención durante las clases.

Asimismo, el propio debate legislativo a nivel federal refleja una preocupación legítima por recuperar a la escuela como espacio de atención plena, reflexión, interacción humana directa y desarrollo integral, frente a la fragmentación y dispersión que producen los entornos digitales no regulados.

La presente iniciativa se inscribe en esa misma lógica: proteger a la escuela como espacio formativo, proteger a la niñez como sujeto de derechos y proteger el proceso educativo como un bien público fundamental.

⁵ <https://aristeguinoticias.com/2612/mexico/proponen-en-el-senado-prohibir-celulares-y-dispositivos-moviles-en-escuelas-de-educacion-basica/>

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Desde una perspectiva constitucional, la medida que se propone cumple con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que:

- Persigue un fin constitucionalmente legítimo: proteger el derecho a la educación, el interés superior de la niñez y el entorno escolar.
- Es idónea, al ordenar el uso de dispositivos que actualmente generan distracciones y riesgos.
- Es necesaria, frente a la ausencia de reglas claras y la magnitud del problema.
- Y es proporcional, en tanto no establece una prohibición absoluta, sino un régimen de restricción general con excepciones justificadas.

En efecto, la propuesta establece como regla general que los dispositivos digitales personales no formen parte de las actividades ordinarias durante la jornada escolar en educación básica, pero prevé excepciones claras y razonables en casos de salud, inclusión, situaciones de seguridad, uso estrictamente pedagógico y emergencias.

Adicionalmente, se fortalece el papel de la Autoridad Educativa Estatal en la emisión de lineamientos generales y se obliga a cada centro escolar a contar con protocolos internos de gestión, con participación de la comunidad educativa, lo cual garantiza un enfoque democrático, transparente y respetuoso de los derechos humanos.

De manera paralela, se refuerza la formación del personal docente y directivo en materia de uso pedagógico de la tecnología, ciudadanía digital y prevención de riesgos, reconociendo que la regulación no puede sostenerse únicamente en normas, sino en una política pública integral de educación digital responsable.

En suma, esta iniciativa busca reordenar el entorno escolar, recuperar el valor del tiempo y del espacio educativo, fortalecer la convivencia, proteger a niñas, niños y adolescentes frente a riesgos contemporáneos y garantizar que la tecnología ocupe el lugar que le corresponde: el de una herramienta al servicio de la educación.

Regular no es censurar. Regular es gobernar con responsabilidad, proteger derechos y cumplir con el mandato constitucional de poner en el centro a la niñez y a su desarrollo integral.

Para mayor compresión se expone el siguiente cuadro comparativo:

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 65. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal la creación de un programa gradual de formación en el uso pedagógico y práctica docente con las nuevas tecnologías de la información, en el sistema educativo estatal. En el citado programa se deberán atender los lineamientos que para el uso responsable de tecnologías de la información emita la Secretaría.</p>	<p>Artículo 65. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal diseñar e implementar un programa permanente y progresivo de formación para el personal docente y directivo en el uso pedagógico, crítico, responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, con enfoque de derechos humanos, interés superior de niñas, niños y adolescentes y prevención de riesgos digitales. Dicho programa deberá incluir, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El fortalecimiento de competencias digitales con fines educativos; La formación en ciudadanía digital y prevención de violencia digital y ciberacoso; II. La identificación y prevención de riesgos asociados al uso de tecnologías por parte de niñas, niños y adolescentes; y III. La aplicación de los lineamientos que para el uso responsable de las tecnologías de la información emita la Secretaría de Educación.

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 65 Bis. En los centros de educación básica del Estado, el uso de dispositivos digitales personales, tales como teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes o cualquier otro con acceso a internet o funciones inteligentes, no formará parte de las actividades ordinarias durante la jornada escolar.</p> <p>De manera excepcional, dichos dispositivos podrán ser utilizados únicamente en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuando exista una condición de salud del educando que requiera monitoreo, comunicación o apoyo mediante dichos dispositivos, debidamente acreditada mediante constancia médica; II. Cuando el educando presente necesidades educativas especiales o requerimientos específicos de apoyo a la comunicación o inclusión, debidamente acreditados por profesional competente; III. Cuando exista una situación particular y temporal de seguridad o riesgo, debidamente solicitada y justificada
------------------------------	---

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

	<p>IV. por la madre, el padre o tutor;</p> <p>IV. Cuando el personal docente determine su uso estrictamente con fines pedagógicos y como herramienta didáctica dentro de una actividad planeada; y</p> <p>V. En casos de emergencia o protección civil.</p> <p>Salvo el supuesto previsto en la fracción IV, en todos los demás casos se requerirá el conocimiento y autorización de la dirección del plantel y de la madre, padre o tutor.</p> <p>La Autoridad Educativa Estatal emitirá los lineamientos generales para la regulación, control y supervisión del uso excepcional de estos dispositivos.</p> <p>Cada centro escolar deberá contar con un protocolo interno de gestión del uso de dispositivos digitales personales, aprobado por su Consejo de Participación Escolar, garantizando en todo momento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El interés superior de niñas, niños y adolescentes; b) El respeto a sus derechos humanos;
--	--

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

	c) La seguridad jurídica de la comunidad escolar; y d) La prevención de abusos, riesgos o actos de violencia digital.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 65 y se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 65. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal diseñar e implementar un programa permanente y progresivo de formación para el personal docente y directivo en el uso pedagógico, crítico, responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, con enfoque de derechos humanos, interés superior de niñas, niños y adolescentes y prevención de riesgos digitales. Dicho programa deberá incluir, al menos:

- I. El fortalecimiento de competencias digitales con fines educativos; La formación en ciudadanía digital y prevención de violencia digital y ciberacoso;
- II. La identificación y prevención de riesgos asociados al uso de tecnologías por parte de niñas, niños y adolescentes; y
- III. La aplicación de los lineamientos que para el uso responsable de las tecnologías de la información emita la Secretaría de Educación.

JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Artículo 65 Bis. En los centros de educación básica del Estado, el uso de dispositivos digitales personales, tales como teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes o cualquier otro con acceso a internet o funciones inteligentes, no formará parte de las actividades ordinarias durante la jornada escolar.

De manera excepcional, dichos dispositivos podrán ser utilizados únicamente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando exista una condición de salud del educando que requiera monitoreo, comunicación o apoyo mediante dichos dispositivos, debidamente acreditada mediante constancia médica;
- II. Cuando el educando presente necesidades educativas especiales o requerimientos específicos de apoyo a la comunicación o inclusión, debidamente acreditados por profesional competente;
- III. Cuando exista una situación particular y temporal de seguridad o riesgo, debidamente solicitada y justificada por la madre, el padre o tutor;
- IV. Cuando el personal docente determine su uso estrictamente con fines pedagógicos y como herramienta didáctica dentro de una actividad planeada; y
- V. En casos de emergencia o protección civil.

Salvo el supuesto previsto en la fracción IV, en todos los demás casos se requerirá el conocimiento y autorización de la dirección del plantel y de la madre, padre o tutor.

La Autoridad Educativa Estatal emitirá los lineamientos generales para la regulación, control y supervisión del uso excepcional de estos dispositivos.

Cada centro escolar deberá contar con un protocolo interno de gestión del uso de dispositivos digitales personales, aprobado por su Consejo de Participación Escolar, garantizando en todo momento:

- a) El interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- b) El respeto a sus derechos humanos;
- c) La seguridad jurídica de la comunidad escolar; y
- d) La prevención de abusos, riesgos o actos de violencia digital.

DIPUTADA



JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AL TIEMPO LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinte de enero de 2026.

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ
CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ